

"Por medio del cual se ejecuta una Sanción Disciplinaria impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió fallo de primera instancia de fecha 30 de junio de 2016, dentro del proceso disciplinario número OD-0029-I-2015, seguido contra **JAIME EDUARDO ROJAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **9.130.365**, en su condición de Docente de la IE Julio Ramón Faciolince, ubicada en el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, consistente en **DESTITUCION**, por el término de Diez (10) años e **INHABILIDAD GENERAL**, por el mismo término, para ejercer funciones públicas y contratar con el Estado.

Que el día 22 de julio de 2016, bajo el radicado EXT-BOL-16-021593, el Doctor **FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA**, identificado con la cedula número 3.815.725, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 31.824 del C.S. de la J., interpuso recurso de Apelación contra el fallo de primera instancia expedido el día 30 de junio de 2016, al que se hace referencia en el considerando anterior.

Que mediante mediante oficio GOBOL-16-021484 de julio 26 de 2016, la Oficina de Control Interno Disciplinario remitió en apelación al Despacho del Gobernador, el fallo de primera instancia con radicación No. OD-0029-2015, con el fin de que se surta el recurso en segunda instancia de conformidad con el artículo 171 de la Ley 734 de 2002.

Que mediante Resolución No. 616 de septiembre 13 de 2016, se decidió el recurso confirmándose en todas sus partes el Auto de junio 30 de 2016, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

Que mediante oficio GOBOL-16-035227 de octubre 18 de 2016, se allega al Despacho del Gobernador, fallo de segunda instancia Resolución No. 616 de septiembre 13 de 2016 y constancia de ejecutoria de fecha 10 de octubre de 2016, con el fin de que se proceda a ejecutar la sanción impuesta al señor **JAIME EDUARDO ROJAS MORA**.

Que se hace necesario ejecutar la sanción al servidor público, en los términos del artículo 172 de la ley 734 de 2002; establece:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones.

La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

DECRETO N° 673 2016

"Por medio del cual se ejecuta una Sanción Disciplinaria impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta al señor **JAIME EDUARDO ROJAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **9.130.365**, en su condición de Docente de la IE Julio Ramón Faciolince, ubicada en el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, consistente en **DESTITUCION**, por el término de Diez (10) años e **INHABILIDAD GENERAL**, por el mismo término, para ejercer funciones públicas y contratar con el Estado, de conformidad con las razones expuesta en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIME EDUARDO ROJAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **9.130.365**.

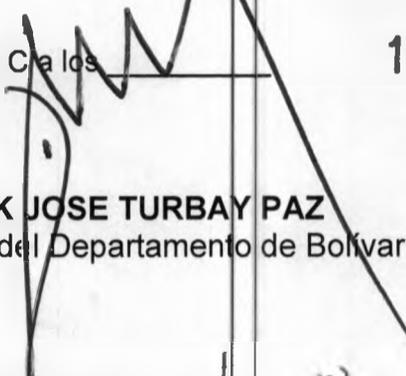
ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario, Dirección Administrativa de Talento Humano y Grupo de Planta de Personal de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C.a los

15 NOV. 2016


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica